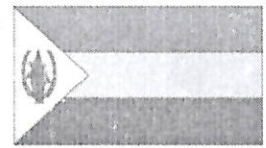




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDJ



Jesús, 19 de diciembre del 2023

9676

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, 15 de diciembre del 2023, se aprobó con Acuerdo de Concejo N° 150-2023-CM/MDJ, el Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Jesús para el Ejercicio Fiscal 2024;

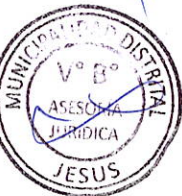
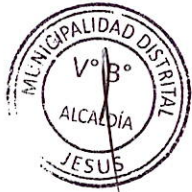
CONSIDERANDO:

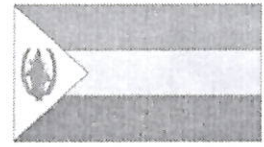
Que, de conformidad con el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades**; el Concejo Municipal cumple función normativa, a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo; así mismo en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades**; la Municipalidad Distrital de Jesús es una entidad del Estado con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, el artículo 69° del **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**; aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último





ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDJ

trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, este costo efectivo debe distribuirse entre los contribuyentes de la Municipalidad, para lo cual debe utilizarse de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, los criterios descritos en las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC; así como los fijados en la Resolución del tribunal Fiscal N° 03264-2-2007;

Que, el artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por servicios públicos locales, deben explicar estos fondos efectivos, así como los criterios para la distribución, los cuales deben publicarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su publicación;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 29772 y con aprobación del Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN
TRIBUTARIO
DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES,
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS,
MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, Y
SEGURIDAD CIUDADANA EN LA JURISDICCIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024**

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1°.- GLOSARIO.-

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **ARBITRIO:** Es la tasa que se paga por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines, y seguridad ciudadana.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDJ

- PREDIO:** Inmueble comprendido en la definición contenida en el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF; cualquiera fuere su uso, inclusive desocupado, en construcción y/o terreno sin construir, ubicado en el Distrito de Jesús.
- PROPIEDAD HORIZONTAL:** La propiedad horizontal es una modalidad de la propiedad en la que coexisten bienes de dominio exclusivo y bienes de dominio común (Multifamiliares).
- SGAT (SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA):** Unidad Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús, encargado de la determinación individual de los arbitrios y de la recaudación de sus respectivos importes. Se rige por lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal, norma que regula su actividad y demás normas que le resulten aplicables.
- OMAPED:** Oficina Municipal de Apoyo a las Personas con Discapacidad, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Jesús.
- CIAM:** Centro de Integración al Adulto Mayor, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Jesús.
- SISFOH:** Sistema de Focalización de Hogares.
- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS:** Sujeto activo de la obligación tributaria correspondiente a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines, y seguridad ciudadana aplicables al ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. -

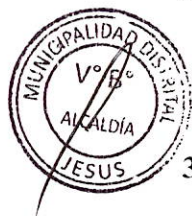
La presente Ordenanza aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, en el Distrito de Jesús, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, atendiendo a la Estructura de Costos que demanda la prestación de los servicios y a sus Criterios de Distribución, ambos contenidos en el Informe Técnico N° 001-2023-SGAT, que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Debe entenderse como servicios gravados con los arbitrios los siguientes:

- BARRIDO DE CALLES:** Este servicio comprende la limpieza manual de las vías públicas, aceras, bermas centrales, calzadas y espacios públicos con presencia de residuos sólidos de pequeña magnitud. Este arbitrio se generará por cada predio declarado por el contribuyente.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDJ



- 2. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Este servicio comprende el recojo de los residuos sólidos domiciliarios, de comercio y escombros; así como transporte, descarga, transferencia y disposición final en la planta de tratamiento de residuos sólidos. Este arbitrio se generará por cada uso declarado por el contribuyente.
- 3. MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES:** Este servicio comprende los programas de implementación, conservación, recuperación y mantenimiento de las áreas verdes; considerándose como tales a los parques, plazuelas, jardines y jardineras de acceso. Se incluye, la recolección de maleza, su transporte y disposición final. Este arbitrio se generará por cada predio declarado por el contribuyente.
- 4. SEGURIDAD CIUDADANA:** Este servicio comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias; mediante el cual la Municipalidad Distrital de Jesús pretende mejorar las condiciones de seguridad en el distrito, contribuyendo con la prevención de delitos y faltas. Este arbitrio se generará por cada predio declarado por el contribuyente.



ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO. -

La presente Ordenanza es aplicable a los predios que se encuentren dentro de la zona urbana y de la zona de expansión urbana del distrito de Jesús, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano vigente, y siempre que gocen de los servicios señalados en el artículo anterior, sea de manera efectiva o potencial.



ARTÍCULO CUARTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO. -

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria por concepto de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza:

- En calidad de contribuyente, los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Jesús, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación señalado en el artículo anterior.
- En calidad de responsable solidario, el posesionario o tenedor del predio que use el predio o predios que se encuentren dentro del ámbito de aplicación señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. -

Los Arbitrios Municipales establecidos en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual. La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que adquirió tal condición.



ARTÍCULO SEXTO: CRONOGRAMA DE PAGO. -

Los Arbitrios Municipales establecidos en la presente Ordenanza son de recaudación trimestral, debiendo efectuarse el pago por adelantado considerando las siguientes fechas de vencimiento:

SERVICIO	PAGO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO 2024
<ul style="list-style-type: none">Barrido de Calles.Recolección de Residuos Sólidos.Mantenimiento de Parques y JardinesSeguridad Ciudadana	Trimestral	2024	1er trimestre: 29 de Marzo 2do trimestre: 31 de Mayo 3er trimestre: 30 de Agosto 4to trimestre: 29 de Noviembre

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas, generará la aplicación de intereses moratorios a partir del día siguiente de dichos vencimientos hasta la fecha de pago efectivo.

El sujeto pasivo de la obligación tributaria podrá efectuar el pago al contado del total de los Arbitrios Municipales que se le hubiese generado para el ejercicio 2024. En este caso, de producirse la transferencia total del predio con posterioridad al pago total efectuado, al adquirente no se le generará deuda por concepto de los arbitrios municipales ya cancelados.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE COSTOS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTRUCTURA DE COSTOS.-

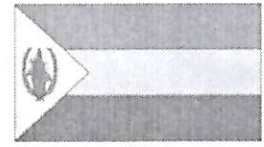
El costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, que brinda la Municipalidad Distrital de Jesús, asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 78/100 SOLES (S/. 630,823.78), cuya estructura y sustento están detallados en el Informe Técnico N° 001-2023-SGAT, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN. -

El costo que demanda la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se distribuye tomando en cuenta los criterios siguientes contenidos en el Informe Técnico N° 001-2023-SGAT, que forma parte integrante de la presente Ordenanza:

1. Servicio de Barrido de Calles:

- Metros lineales del frontis del predio.
- La frecuencia de barrido diaria.



2. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

- a. Para predios con uso casa habitación se considera el área construida del predio expresada en m², según lo que figure registrado en el Sistema SIAF RENTAS de la Municipalidad Distrital de Jesús; el número de habitantes promedio por predio determinado en el Informe Técnico; y la generación per cápita de residuos sólidos, determinada según el estudio de caracterización utilizado en el Informe Técnico.
- b. Para predios con uso distinto al de casa habitación se considerará el uso del predio y el área construida expresada en m², ambos datos según lo registrado en el Sistema SIAF RENTAS de la Municipalidad Distrital de Jesús; y la generación de residuos sólidos según uso, determinada según el estudio de caracterización utilizado en el Informe Técnico.

3. Servicio de Parques y Jardines:

- a. Ubicación del predio respecto del área verde; pudiendo encontrarse frente, cerca o lejos, del tipo de área verde; que está clasificada en parques, plazuelas, jardineras y jardineras de acceso según lo definido en el Informe Técnico.
- b. Índice de disfrute de las áreas verdes.

4. Servicio de Seguridad Ciudadana.

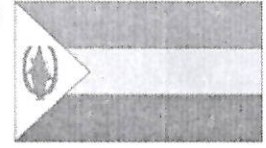
- a. Ubicación del predio por zona, habiéndose establecido siete (7) zonas las cuales son definidas en el Informe Técnico.
- b. Uso del predio, pudiendo ser casa habitación u otros usos conforme al Informe técnico.
- c. Índice de incidencias, el cual es detallado por zona y por uso en el Informe Técnico.

ARTÍCULO NOVENO: SUBVENCIÓN MUNICIPAL. -

El costo que demanda la prestación de los servicios municipales gravados con los arbitrios para el ejercicio fiscal 2024 será subvencionado en forma parcial por la Municipalidad Distrital de Jesús, atendiendo a su política de apoyo a la población Jesusana.

Luego de aplicada la subvención, a los contribuyentes afectos les corresponderá asumir únicamente los siguientes porcentajes conforme a los criterios de distribución descritos en el artículo anterior:

1. Arbitrio de Barrido de Calles: 70% del total del costo real determinado en el Informe Técnico.
2. Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos: 70% del total del costo real determinado en el Informe Técnico.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDJ

3. Arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines:

- 70% del total del costo real determinado en el Informe Técnico, para los predios ubicados frente, cerca o lejos a parques.
- 70% del total del costo real determinado en el Informe Técnico, para los predios ubicados frente, cerca o lejos a plazuelas.
- 70% del total del costo real determinado en el Informe Técnico, para los predios ubicados frente, cerca o lejos a jardineras.
- 70% del total del costo real determinado en el Informe Técnico, para los predios ubicados frente, cerca o lejos a jardineras de acceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS. -

Los montos que se recauden por concepto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, deberán destinarse exclusivamente a financiar el costo que demande la prestación de los servicios vinculados a los mismos.

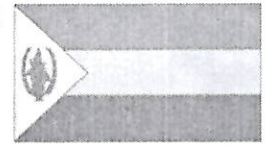
CAPÍTULO IV

INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INAFFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES. -

Se encuentran inafectos al pago de arbitrios municipales, para el ejercicio fiscal 2024, los predios de propiedad de:

1. **La Municipalidad Distrital de Jesús:** Toda vez que resulta ser la entidad prestadora de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.
2. **La Policía Nacional del Perú:** Únicamente con respecto al arbitrio de limpieza pública, barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y Jardines
3. **El Cuerpo General de Bomberos del Perú:** Atendiendo a que es una entidad sin fines de lucro que no percibe ingresos propios.
4. **La Iglesia Católica:** Por sus predios destinados a templos y conventos; con respecto al arbitrio de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y Jardines, Seguridad Ciudadana), de conformidad con el Acuerdo suscrito el 19 de Julio de 1980 entre la Santa Sede y la República del Perú, ratificado por Decreto Ley N° 23211, de fecha 24 de Julio de 1980.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EXONERADOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES. -

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2024, los predios de propiedad de:

1. Las personas con discapacidad, debidamente reconocidas por el CONADIS e inscritas ante la OMAPED, y conforme a la reglamentación siguiente.
2. Los adultos mayores, debidamente inscritos ante el CIAM, y conforme a la reglamentación siguiente.

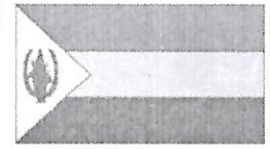
Para efectos de gozar de la exoneración establecida, las personas citadas en los numerales 1 y 2, deberán presentar dentro del primer semestre del ejercicio fiscal en curso, ante la oficina municipal donde estén inscritos (OMAPED o CIAM), una solicitud de exoneración de arbitrios por encontrarse en extrema pobreza, adjuntando, además de los requisitos que establezca el TUPA de la Municipalidad Distrital de Jesús, copia de su título de propiedad y declaración jurada de tener una sola propiedad a nivel nacional. Se considerará que la no presentación de las solicitudes en el plazo señalado, obedece a una renuncia a la exoneración establecida, y en tal sentido las que se presenten vencido el primer semestre del ejercicio fiscal serán declaradas improcedentes de plano por la OMAPED y el CIAM.

Bajo responsabilidad funcional, los especialistas de la OMAPED y el CIAM, según corresponda, deberán:

1. Realizar una visita y verificación domiciliaria al solicitante en el predio de su propiedad, levantando el acta respectiva y consignando el número de habitantes por vivienda, la edad de cada uno, las actividades que realizan y los ingresos per cápita. Así mismo, detallarán y documentarán con muestras fotográficas, las condiciones de la vivienda, las unidades comerciales propias o alquiladas que hubiera; así como el estado de los servicios básicos, entre otros que acrediten la situación de extrema pobreza del solicitante.
2. Levantar un informe detallado y documentado donde concluyan que la situación del solicitante califica como extrema pobreza; así como precisarán si el solicitante o los miembros de su familia se encuentran en el Padrón General de Hogares a cargo del SISFOH.

Los expedientes formados por la OMAPED y el CIAM serán remitidos a la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús, entidad que procederá a la emisión de la Resolución de Exoneración de arbitrios del ejercicio fiscal 2024; sin perjuicio de su facultad para verificar y fiscalizar la declaración jurada de tener una sola propiedad a nivel nacional, único caso en que declarará infundada la solicitud de exoneración.

La exoneración a que se refiere este artículo únicamente tiene alcance anual o por el ejercicio fiscal 2024, entendiéndose que el expediente presentado por el solicitante o la



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDJ

Resolución de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús que declare fundada la solicitud, no pueden surtir efectos legales para ejercicios anteriores ni posteriores. En caso de contar con algún Beneficio Tributario (deducción de 50 UIT de la Base Imponible para el cálculo del Impuesto Predial por tener la condición de Pensionista o Adulto Mayor no pensionista), no podrá gozar de la exoneración prevista en el presente artículo. Las solicitudes que se presenten contraviniendo lo dispuesto en este párrafo serán declaradas improcedentes por el Órgano competente.



CAPÍTULO V

SITUACIONES ESPECIALES E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SITUACIONES ESPECIALES. -

1. Los predios declarados ante la Subgerencia de Administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús como "Predio en Construcción" únicamente estarán afectos a los arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.
2. Los predios declarados ante la Subgerencia de Administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús como "Terreno sin construir" únicamente estarán afectos al arbitrio de Barrido de Calles y Serenazgo.
3. Las cocheras, tendales, depósitos y otros predios, con partidas registrales independientes pero comprendidos bajo el régimen de propiedad horizontal, no están afectos a los arbitrios municipales siempre que su uso sea complementario a un predio principal destinado a casa habitación.
4. Tratándose de áreas comunes construidas ubicadas dentro de predios registrados bajo el régimen de propiedad horizontal, los propietarios estarán afectos al arbitrio de recolección de residuos sólidos en proporción a su cuota de participación.
5. A los predios que por su ubicación, se les pueda generar importes distintos por concepto de arbitrio de mantenimiento de parques y jardines, se considerara únicamente el que resulte mayor.
6. A los predios que bajo el criterio de frecuencia, se les pueda generar importes distintos por concepto de arbitrio de recolección de residuos sólidos, se considerara únicamente el que resulte mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VERIFICACIÓN DEL MONTO GENERADO POR ARBITRIOS. -

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales del ejercicio 2024, pueden presentar ante la Subgerencia de Administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús una solicitud de verificación del monto generado por determinado arbitrio, sujetándose a la siguiente regulación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDJ

1. Si se trata de determinaciones contenidas en resoluciones de determinación, la solicitud se sujeta al procedimiento contencioso tributario previsto en el Código Tributario.
2. Si se trata de determinaciones no contenidas en resoluciones de determinación, la solicitud se califica como no contenciosa vinculada a la determinación de la obligación tributaria, conforme al primer párrafo del artículo 162° del Código Tributario. En estos casos, es competente para resolverlas en primera instancia por la Subgerencia de Administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús, el que podrá efectuar una inspección únicamente cuando se trate del arbitrio de mantenimiento de parques y jardines, a efectos de verificar el tipo de área verde y la distancia existente entre el predio y la misma; en los demás casos únicamente verificará la ubicación del predio en los planos de sectorización tributaria, efectuando un cruce con los planos donde se brindan los servicios públicos remitidos por las diferentes gerencias de la Municipalidad Distrital de Jesús. El plazo para resolver la solicitud es de 30 días hábiles sujetos a silencio administrativo negativo; la impugnación se sujeta al trámite establecido en el primer y segundo párrafos del artículo 163° del Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Subgerencia de Administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús es la entidad encargada de determinar, recaudar y fiscalizar los Arbitrios Municipales a que hace referencia la presente norma.

SEGUNDA. - Los contribuyentes cuyos predios sean de uso Casa Habitación pueden presentar una declaración jurada que precise el número real de habitantes de su(s) predio(s), a efectos de la mejor determinación de los arbitrios que les correspondan. Asimismo, los contribuyentes que no hubieran declarado el área del frontis de su(s) predio(s), también podrán presentar una declaración jurada para la mejor determinación de arbitrios.

TERCERA. - Facúltese al Sub Gerente de Administración Tributaria para que mediante Resolución de Subgerencia prorrogue las fechas de vencimiento a que se refiere el artículo sexto de la presente Ordenanza.

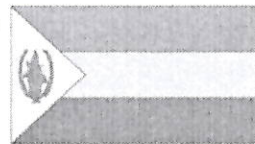
CUARTA. - En el mes de octubre del ejercicio 2024, las dependencias de la Municipalidad Distrital de Jesús encargadas de la coordinación, gestión y prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, deberán entregar a la Subgerencia de Administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús, bajo responsabilidad y sin excepción alguna, lo siguiente:

- a. Los estudios actualizados de caracterización de los servicios que brindan.
- b. Tratándose de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, y Seguridad Ciudadana, los planos actualizados de las rutas por donde se prestan los servicios de forma efectiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDJ

- c. Tratándose del arbitrio de Parques y Jardines, el costeo anual real del servicio por cada tipo de área verde.
- d. Tratándose del arbitrio de Seguridad Ciudadana: 1) El documento que contenga la reestructuración de las zonas de peligrosidad donde se presta el servicio en forma efectiva; 2) El reporte o control de las incidencias por cada zona de peligrosidad, y según el tipo de uso del predio conforme al catálogo que brinde la Subgerencia de Administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús.
- e. Debe precisarse que el reporte o control de las incidencias debe diferenciar las intervenciones vinculadas estrictamente a predios con cualquiera de los usos que brinde la Subgerencia de Administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús, de cualquier otra intervención en la vía pública que no se vincule estrictamente a un predio.
- f. Otros que la Subgerencia de Administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús lo crea por conveniente.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 1° de Enero del 2024.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza será publicada conforme a la normatividad vigente, así como en la página WEB de la Municipalidad Distrital de Jesús.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe
ALCALDE